



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-231

Radicado: 631304003001-2012-00239-00

Como la solicitud de suspensión del proceso se atempera al núm. 2 del art. 161 del C.G. P. se accederá a ello y se dispondrá la suspensión por el término de dos meses contados a partir de la presentación de la solicitud de suspensión.

Ahora bien, en relación al levantamiento de la medida cautelar y/o embargo de remanentes decretado a través del auto de fecha 22 de enero de 2013¹ que había surtido efectos en el proceso de Alimentos adelantado en el Juzgado Primero de Familia, el cual ha sido dado por terminado², se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual³ que el demandado Dagoberto Gil Álzate devenga como funcionario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q., sin condena en costas y perjuicios por así haberlo solicitado las partes

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR la suspensión del proceso ejecutivo instaurado por Ramón Elías Álvarez en contra de Dagoberto Gil Álzate por el término de dos meses contados a partir de la presentación de la solicitud de suspensión.

Segundo: Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación oficiosamente.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado DAGOBERTO GIL ALZATE devenga como funcionario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.

Líbrese el oficio respectivo.

Cuarto: Sin condena en costas y perjuicios por el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

¹ Folio 19 del No 002 del expediente.

² No 028 del expediente.

³ Folio 10 del No 002 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2df64e7858025364a6bd13b8bc32673219524ea870b94a724c514380166619**

Documento generado en 28/03/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>